

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 77

EXPEDIENTE número 2.768

CONTRA:

MARIANO BUATAS COSCOJUELA

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.468

CONTRA Manoel Prudal Escopuche

DE Barbastro ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 23 DE Sept DE 19 44

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



TRIBUNAL MILITAR  
DE  
EJECUCIONES.  
HUESCA

Regtr o. 4170

Ilmo. Sr.

Mariano Buata

Cascofuela

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolucio[n] recaida en el procedimiento ins[tr]uido contra el individuo anotado al margen rogandole se digno acusar recibo del mismo para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca 5 de Mayo de 1941  
EL JURE DE EJECUCIONES.

*Mariano Buata*

5-5-41

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

*[Handwritten signature]*

Huesca veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

Finca eclesiástica perteneciente  
te incoar, contra Mariano  
Bustos Conde, el oficio  
de Responabilidad  
Política.

Numero 23 Agosto 1949.

Bustos Conde

PROVIDENCIA

Huesca veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

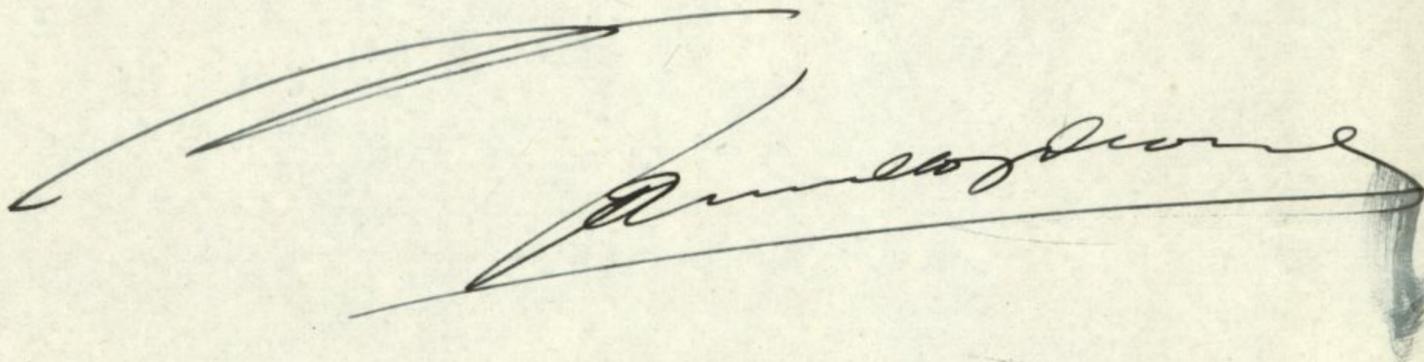
S. S.

Quintero  
de Arta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de memoria número 1.272-39 contra Mariano Cueto Argüelles por delito de aprobación de rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

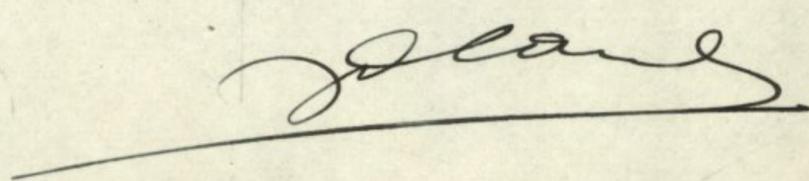
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiscal

Alcázar de San Juan a diez y siete de Mayo de 1929

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifico.

*[Handwritten signatures]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE  
Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2768 de la Audiencia  
y 422 del Juzgado

Contra  
Mariano Buatas Coscojuela  
vecino de Barbastro.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 23 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Barbastro 25 de AGOSTO de 1941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Barbastro*

9.394

8

69

Expediente n.º *2768* de la Audiencia.

Idem n.º *422* del Juzgado.

CONTRA

*Mariano Puata Corcoyuelo*

Vecino de

*Barbastro*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Buatas Coscojuela, vecino de BARBASTRO.-

Expediente núm. 2.768

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Agosto de 1944



*Jose Luis Puigada*

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

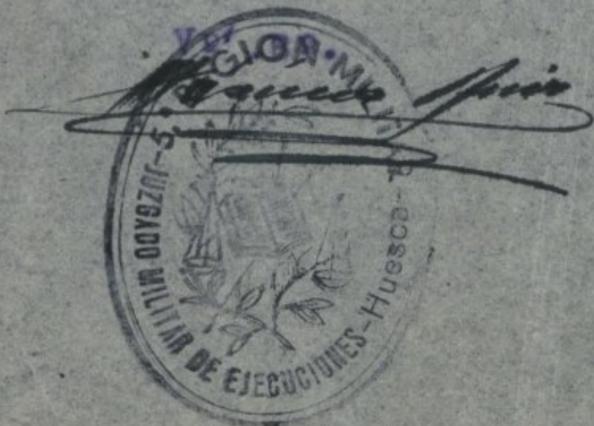
8  
DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, Argento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 1232 38, seguido contra MARIANO BUATAS COSCOJUELA, y otros, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Tte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicarn obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 30.-"SENTECIA" En la Plaza de Huesca a treintz y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho - Tercer Año Triunfal.- R unido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa numero 1,232, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el vecino de Barbastro MARIANO BUATAS COSCOJUELA y otros, todos ellos mayores de edad penal; por el delito de rebelion militar.- Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oídos el Ministerio Fiscal, Defensores y los propios acusados y...-RESULTANDO: Que son hechos que el Tribunal de clara probados: Que MARIANO BUATAS COSCOJUELA, sindicado desde antes del Movimiento Nacional a la U.N.T., presidió la colectividad de carpinteros interviniendo en la requida de muebles; llevandose madera de la iglesia para emplearla con sus compañeros en los fines de la colectividad. De la carpinteria de Don Tomas Vatorre se inauté en union de otros, de maquinas y maderas; amenazaba a los de su profesion para obligarles a ingresar en la colectividad y solia decir que "en cuanto bombardeasen Barbastro no dejarian uno de derechas".- CONSIDERANDO: Que los hechos que se describen y declaran probados en el primer Resultando, revisten caracteres de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo autor del delito el procesado, por participacion directa, a tenor de lo dispuesto en el numero 1 del art. 14 del Código Penal Ordinario.-CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO.- Que como responsables criminales de un delito lo es tambien civilmente, pero para determinar la cuantia de esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- VISTOS los articulos citados y demas de aplicacion general.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MARIANO BUATAS COSCOJUELA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Siendole de abono el tiempo que estuvo en prision preventiva.- Para determinar la cuantia de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- ANTONIO GOMEZ ROMAGOSA.- JOSE VERA GRMENO.- MIGUEL PARDO.- JESUS GARCIA GUTIERREZ".- Fabricados. . . . .

Al folio 32.- APROBACION.- Zaragoza 7 de Setiembre de 1938, III Año Triunfal.- RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente numero:.... ha dictado sentencia condenando..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada..... EL AUDITOR.- RAMIRO F. DE LA MORA".- Fabricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra". . . . .

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



*Carretero*

1119

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro veinticinco de agosto  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Sr. Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS,  
MARTINEZ-MONZÓN

Comandante del Puesto de la Guardia civil, Cura Parroco y Bancos de esta CIUDAD.

*Pajo*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, así como se dan las partes de inculcación y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1938, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Francisco Marco Juez de Instrucción de Barbastro

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9394 -

Responsable

*Mariano Buatas Bos-  
cojuela.*

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V.S. acordarse:

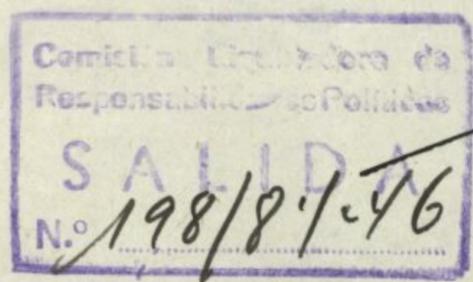
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro -



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
NACIONAL-SINDICALISTA  
DE LA  
M. N., M. L. e Insigne Ciudad  
DE  
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 3979

Consecuente a su escrito de fecha 25 de Agosto último, expediente nº 422, tengo el honor de manifestar a V.S. que MARIANO BUATAS COSCOJUELA, es natural de Barbastro, nació el día 26 de junio de 1,904; es hijo de Santiago y de Francisca; tiene a su cargo esposa y un hijo; no posee bienes de ninguna clase y no está afiliado a la organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

BARBASTRO, 9 de octubre de 1,944.

EL ALCALDE,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-



En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 422 de fecha 25 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta ciudad Mariano Buatos Casajuola

natural de Barbastro nació el día 24 de Junio de 1904 hijo de Lautiango y de Francisca, no posee fincas rústicas ni y urbanas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de nada pesetas, tiene a su cargo la esposa y un hijo

no pertenece a la Organización de Falange como no  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 29 de Agosto de 1944  
El Cabo Comandante Puesto

*Benigno Berés*  
*Maestro*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

*Barbastro*



En cumplimiento a lo ordenado  
 en escrito nº 422 de fecha  
25 de actual tengo el  
 honor de participar a la respec-  
 table autoridad de V.S., que el  
 vecino de catálunda Mariano  
Buata Casajuda

natural de Barbastro  
 nació el día 24 de Junio  
 de 1904 hijo de Santiago  
 y de Francisco no posee  
 fincas rústicas — y urba-  
 nas cuyo valor global en julio  
 de 1.936 era de — masa  
 pesetas, tiene a su cargo esposa  
y un hijo

no  
 pertenece a la Organización de  
 Falange como

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 29 de Agosto de 1944

El Cura Párroco

José Palacios



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro

14

BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondemos a su estimado escrito del 25 corriente, poniendo en conocimiento de V.S. que el inculpado en Responsabilidades Políticas MARIANO BUATAS COSCOJUELA, no dispone en ésta Oficina de ninguna clase de cuenta acreedora, así como tampoco de depósito alguno de valores.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 25 Agosto 1944.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
POR PODER

Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.  
BARBASTRO.

¡ARRIBA ESPAÑA!



SALUDO A FRANCO

15

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 143.

Como contestación a su escrito número 422 de fecha 25 de Agosto ppdo. en cual interesa relación de bienes del vecino de esta ciudad Mariano Buatas Coscojuela; cúpleme participar a V.S., que dicho individuo no tiene bienes de ninguna clase; es hijo de Santiago y de Francisca; nació el 26 de Junio de 1904; tiene a su cargo esposa y un hijo; no se halla afiliado a FET y de las JONS.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Barbastro 29 de Agosto de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,



*José Luis Quintanilla*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción

Barbastro

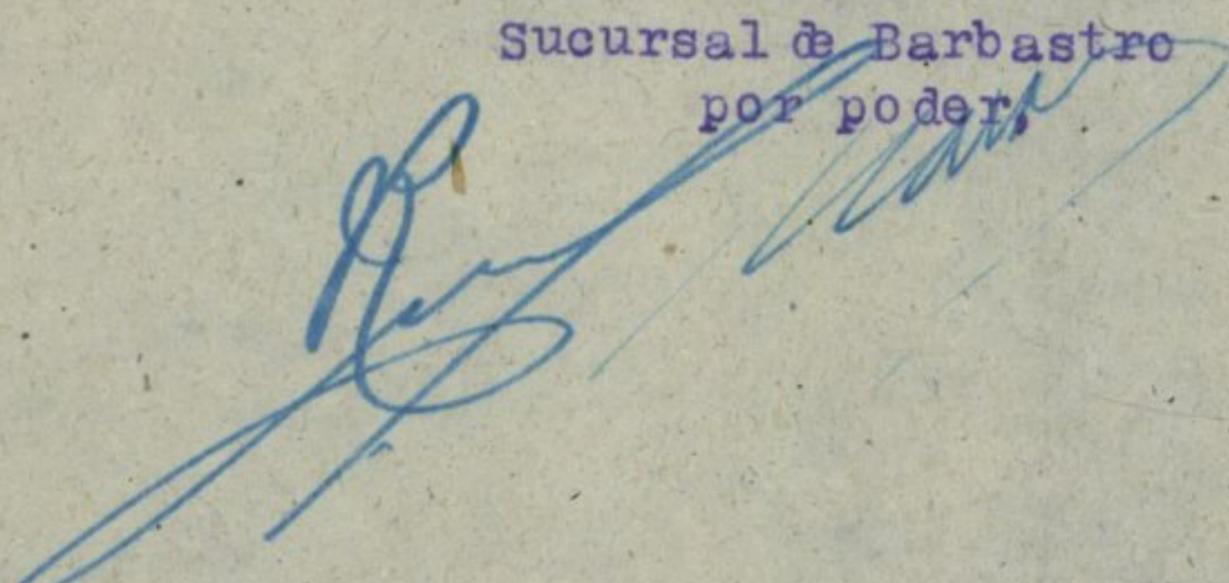
014465

Dando cumplimiento a su atto.  
oficio de fecha 25 actual, par-  
ticipamos a Vds. que, a nombre  
de su expedientado

MARIANO BUATAS COSCOJUELA  
no existe abierta en esta Sucur-  
sal cuenta corriente, libreta  
de Caja de Ahorros, depósito de  
valores, ni ninguna otra clase  
de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 30 Agosto de 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Barbastro  
por poder,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Plaza.



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

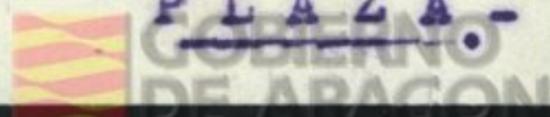
Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 25 de los corrientes en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. MARIANO BUATAS COSCOJUELA tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro, u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuentas ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.  
BARBASTRO, 29 de Agosto de 1.944.  
EL DELEGADO,



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

PLAZA.-



PROVIDENCIA JUEZ )  
SR. PALOP. ) Barbastro a veintisiete de Marzo de mil nove-  
 cientos cincuenta.

Por recibida la anterior certificación, y expediente registrense, acútese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo mando y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acuso recibo y registro. de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN. / En veintinueve de este mes.

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere. a Mariano Buatas Coscojuela y manifiesta que con motivo del expediente instruido no tiene embargados ni retenidos bienes de ninguna clase y firma de que doy fé

*Mariano Buatas*

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez  
Sr. Palop.

Barbastro a trece de Mayo  
de mil novecientos cincuenta y siete.

Notificado que ha sido el sobreseimiento  
archivese este expediente.

Lo proveyo y firma S.S. doy fe.

Palop

*[Signature]*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado,  
doy fe.

*[Signature]*